

**LEY 157/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 724.306 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer gratificaciones por dedicación, mayor responsabilidad y trabajos especiales a personal del Cuerpo de Economistas del Estado.**

Ampliada la plantilla del Cuerpo de Economistas del Estado, por Ley número setenta y tres, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, resulta imprescindible dotar debidamente el crédito que para gratificaciones por dedicación, mayor responsabilidad y trabajos especiales, tiene asignado dicho personal en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de setecientos veinticuatro mil trescientas seis pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno/ciento veinticuatro, «Cuerpo de Economistas del Estado»; subconcepto dos, «Por dedicación, mayor responsabilidad y trabajos especiales».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 158/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.073.365 pesetas al Ministerio de Industria, como aumento de la subvención a la Junta de Energía Nuclear, para diversas atenciones de la misma.**

La aplicación al personal de la Junta de Energía Nuclear de la mejora de salarios aprobada en el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, así como otras modificaciones debidamente autorizadas, hacen necesario el aumento de subvención que, para el cumplimiento de sus fines, tiene dicho Organismo autónomo en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de quince millones setenta y tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; conceptos trescientos ochenta y uno-cuatrocientos dieciséis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 159/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 2.451.861 pesetas, al Ministerio de Comercio, con destino a satisfacer a personal militar y asimilado dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante remuneraciones personales al amparo de lo establecido por la Ley número 1, de 29 de abril del corriente año.**

La Ley número uno, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre modificación de devengos del personal militar, establece, en su artículo séptimo, que sus preceptos

alcanzarán también al que presta servicio en la Subsecretaría de la Marina Mercante

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se conceden los siguientes créditos suplementarios, por un importe total de dos millones cuatrocientas cincuenta y un mil ochocientas sesenta y una pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección veintitres, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo ciento, «Personal»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante» y con arreglo al siguiente detalle. Al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento diecinueve, «Diferencias de sueldo», cuatrocientas veintiún mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, de las que trescientas cuarenta y cuatro mil ochocientas sesenta se aplican al subconcepto dos, «Para diferencias y suplementos de sueldos y demás emolumentos que conserve y tenga reconocidos el personal que forma parte de la Subsecretaría de la Marina Mercante, etc.», y setenta y seis mil seiscientos treinta y seis, al subconcepto tres, «Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.»; y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; conceptos cuatrocientos cincuenta y dos-ciento veintitres, «Remuneraciones diversas», dos millones treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas, de las que doscientas treinta mil ciento veintidós se aplicarán al subconcepto diez, «Gratificaciones reglamentarias y pluses al personal procedente de los distintos Cuerpos de la Armada, etc.», y un millón ochocientas mil doscientas cuarenta y tres, al subconcepto doce, «Para satisfacer al personal procedente del Ministerio de Marina la remuneración complementaria de actividad».

**Artículo segundo.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 160/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de 9.912.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para remuneraciones de 600 Profesores adjuntos, interinos, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con anulación de igual suma en otro crédito del presupuesto del Departamento.**

La necesidad en que se encuentra el Ministerio de Educación Nacional de atender a los servicios docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la categoría de Profesores adjuntos, interinos, ha dado lugar a una propuesta de aumento de la consignación correspondiente a este personal, que figura en el presupuesto en vigor del Departamento, que no representa aumento de los gastos del mismo, por la anulación que cabe practicar en otra dotación de los referidos Institutos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de nueve millones novecientos doce mil pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», de cuyo importe ocho millones cuatrocientas noventa y seis mil pesetas se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cinco-ciento once, «Institutos»; subconcepto seis, partida «Para sueldos o gratificaciones a Profesores adjuntos interinos, a catorce mil ciento sesenta pesetas, etc.», y un millón cuatrocientas dieciséis mil pesetas al concepto trescientos cuarenta y cinco punto ciento doce, «Pagas extraordinarias».

**Artículo segundo.**—Se anulan en la misma sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto trescientos cuarenta y cinco-ciento veintituno, «Institutos»; subconcepto tres, partida dos, «Para remun-